

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada contestó oportunamente la demanda, en donde presentó excepciones de mérito. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Nueve (9) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El demandado ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ se notificó personalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien presentó contestación a la demanda a través de apoderado judicial proponiendo las siguientes excepciones de mérito: "*PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA - INEXIGIBILIDAD E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO - TEMERIDAD, MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO*"¹ en consecuencia se procede de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 443 del C.G.P., y se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la manifestación hecha por el demandado, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, sobre las excepciones propuestas.

De otra parte, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al abogado ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

¹ Archivo digital No. 006, folios 5 A 9

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e176dcb536aae166b2c69be8dc7d09349b03d4dc1f3ecfa18a292ebb3544df15**

Documento generado en 09/03/2022 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 68001311000820210051000 - Contesta demanda y propone excepciones

Alexis Tello <alexismtello@gmail.com>

Mié 9/02/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aura Elena Cadavid Rico <auraelena@rojasycadavidabogados.com>

CC: Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Contesta demanda y propone excepciones de mérito.**PROCESO:** Ejecutivo - Costas.**DEMANDANTE:** LUZ GABRIELA CADAVID RICO - CC 43.874.909.**DEMANDADO:** ROGELIO ENRIQUE FIGUERO Velez - 78.745.748.**RADICADO:** 68001311000820210051000.

ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.919 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 230.605 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones electrónicas al correo alexismtello@gmail.com, actuando en calidad de apoderado del señor **ROGELIO ENRIQUE FIGUERO Velez**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca (Santander), identificado con cédula de ciudadanía número 78.745.748, quien recibe notificaciones electrónicas al correo rogekike@gmail.com, respetuosamente me dirijo a la señora Juez a efecto de allegar en adjunto a este correo, **la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito**, dentro de las presentes diligencias iniciadas por la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** y que fuera notificado de forma electrónica a mi poderdante el día veinticinco (25) de Enero de 2022, a las 5:47 p.m., fuera de horario hábil.

En adjunto remito poder otorgado para actuar dentro de las presentes diligencias y las pruebas descritas en la contestación de la demanda.

Atentamente,

ALEXIS MONTAÑEZ TELLO

C. C. No. 91.527.919 Bucaramanga.

T. P. No. 230.605 C. S. de la J.

FIRMA ELECTRONICA

CERTIFICADO DE LECTURA Y NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje enviado como medio de datos y sus adjuntos, se remite por intermedio de la aplicación MAILTRACK de Gmail que cuenta con **generación automática de certificado de envío, entrega y certificado de lectura como acuso de recibo del correo electrónico, que se activa de forma automática con la apertura del correo por parte del receptor y enviando certificado de lectura al emisor**, por tanto si usted no desea que el acuso de recepción se genere de forma automática deberá expresarlo, de lo contrario **se entenderá aceptado el acuso de recepción automático generado por la aplicación MAILTRACK de Gmail**. La información contenida se dirige exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de **uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido**. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTA DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES.
PROCESO:	Ejecutivo - Costas.
DEMANDANTE:	LUZ GABRIELA CADAVID RICO - CC 43.874.909.
DEMANDADO:	ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ - 78.745.748.
RADICADO:	68001311000820210051000.

ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.919 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 230.605 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones electrónicas al correo alexismtello@gmail.com, actuando en calidad de apoderado del señor **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca (Santander), identificado con cédula de ciudadanía número 78.745.748, quien recibe notificaciones electrónicas al correo rogekike@gmail.com, respetuosamente me dirijo a la señora Juez a efecto de dar contestación a la demanda **EJECUTIVA POR COSTAS** iniciada por la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, identificada con C.C. No. 43.874.909, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia) quien recibe notificaciones electrónicas al correo luzgabriela@hotmail.com, tramitado por este Despacho bajo radicado 68001311000820210051000, y en aras de proponer excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que las partes procesales son de autos conocidos para este Despacho y si bien la manifestación no es propia del proceso que nos ocupa, es necesario resaltar a su señoría que las presentes diligencias hacen parte de una serie de demandas iniciadas por la parte actora, en aras de afectar los ingresos que recibe mi poderdante y consecencialmente causar un daño a los niños **ALEJANDRO, JULIETA y MARTIN FIGUEREDO**, como hijos menores dependientes económicamente de mi poderdante, con la práctica de medidas cautelares; **actuaciones temerarias que pretende obtener provecho para si por parte administrador de Justicia**, como se estudiará más adelante.

Llama la atención del suscrito, la vulneración al principio de Buena fe, economía y lealtad procesal de la parte demandante, toda vez que la parte actora conociendo que las costas impuestas al demandado principal dentro del proceso tramitado bajo radicado 68001311000820180053400, ya fueron canceladas en su totalidad a la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, desde el día veintisiete (27) de Octubre de 2020, aun así incoa las presentes diligencias, solo con el ánimo de tener un decreto de medidas cautelares contra el señor **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ**, abusándose del derecho la parte demandante.

HECHOS

Frente a los hechos descritos en el libelo de la demanda, me permito manifestar que:

Primero. Es Cierto.



3102537069
3008741452



Calle 36 No. 19-18 Of.702 Edf. Grancolombiana
Bucaramanga - Santander



global_legalbl@yahoo.com

Segundo. Es Cierto.

Tercero. Es Cierto.

Cuarto. Es cierto.

Quinto. No es cierto, la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, recibió la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** correspondiente al pago de las costas impuestas a su favor, como demandante principal dentro del proceso tramitado ante este mismo Juzgado bajo radicado 680013110008**20180053400**.

La señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, encontrándose en mora del pago de su obligación alimentaria a favor de los niños **ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO**, remitió al correo de mi poderdante, indicando unilateralmente la forma en que cancelaria las cuotas alimentarias vencidas de los meses de Septiembre y Octubre de 2020, descontando de esas sumas adeudadas a los menores, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** correspondiente al pago de las costas impuestas a su favor.

----- Forwarded message -----
De: Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>
Date: lun., 26 de octubre de 2020 3:20 p. m.
Subject: CUOTA ALIMENTIA Y VISITAS DE LOS NIÑOS
To: Roge <rogekike@gmail.com>

Buenas tardes Rogelio,

Primero que todo quiero informarte que este fin de semana voy a visitar a los niños, los recojo el viernes 30 de octubre en la noche y los devuelvo el 2 de noviembre en la noche (lunes día de fiesta). Para el fin de semana del 9 al 12 de noviembre vuelvo por ellos o les compro tickets en avión para traerlos a Medellín; te estaré informando.

También quiero aclarar el tema económico referente a la cuota alimentaria de septiembre y octubre de 2020:

- Colegios Vermont Alejandro y Julieta Septiembre y octubre de 2020: \$8.010. 810
- Medicina Prepagada Alejandro y Julieta Septiembre y octubre de 2020: \$424.692 (Valor mensual por cada niño: \$106.173), este valor me lo descuentan de mi nómina mensualmente. Desde el mes de septiembre de 2020 los niños están en el Plan Clásico de Medicina Prepagada de SURA.
- Según el fallo de primera instancia del juzgado 8o de familia de Bucaramanga a mí me corresponde el 23.59% de educación y medicina prepagada y \$690.417 mensual de cuota alimentaria, así que por este concepto te debo de septiembre y octubre de 2020: \$1.380.834
- Tengo un saldo a favor de \$1.200.000 equivalentes a las costas que tú debes asumir por haber perdido el proceso.
- En conclusión, te debo lo siguiente: \$1.890.551 (Equivalente al 23.59%) de colegios de septiembre y octubre/2020; \$100.227 (equivalentes al 23.59%) de medicina prepagada de septiembre y octubre/2020 y \$1.380.000 por cuota alimentaria de septiembre y octubre/2020.
- En Total serían \$3.370.227 a esto le resto el \$1.200.000 que debes de las costas y \$324.465 de la prepagada que te corresponde a tí el cual yo ya lo asumí en su totalidad ya que como te comenté anteriormente me lo descuentan de nómina. Por lo tanto, hoy en la noche transfiero a tu cuenta el valor de \$1.845.762 correspondientes a cuota alimentaria, colegios y medicina prepagada de septiembre y octubre de 2020.
- Es importante que te pongas al día en dichos pagos ya que yo aparezco como responsable económica en el colegio y no quiero reportes negativos en centrales de riesgo.

Quedo atenta a tus observaciones.

Luz Gabriela Cadavid Rico.

Por tanto, en cumplimiento a lo decidido unilateralmente e informado en el correo electrónico, para el cobro y el respectivo pago de las costas impuestas a su favor por la suma de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, realizó en efecto, consignación el día veintisiete (27) de Octubre de 2020 por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.845.762)**, quedando así pago el monto fijado por el por este Despacho y correspondiente a las costas



3102537069
3008741452



Calle 36 No. 19-18 Of.702 Edf. Grancolombiana
Bucaramanga - Santander



alexismtello@gmail.com
global_legalbl@yahoo.com

impuestas a mi poderdante, dentro del proceso tramitado ante este Despacho, bajo radicado 680013110008**20180053400**.

26/10	ABONO INTERESES AHORROS	40.51	2,962,501.16
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1,845,762.00	4,808,263.16
27/10	ABONO INTERESES AHORROS	63.01	4,809,326.17
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	-100,000.00	4,709,326.17
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	-100,000.00	4,609,326.17
28/10	ABONO INTERESES AHORROS	60.28	4,609,386.45

- En Total serían \$3.370.227 a esto le resto el \$1.200.000 que debes de las costas y \$324.465 de la prepagada que te corresponde a tí el cual yo ya lo asumí en su totalidad ya que como te comenté anteriormente me lo descuentan de nómina. Por lo tanto, hoy en la noche transfiero a tu cuenta el valor de \$1.845.762 correspondientes a cuota alimentaria, colegios y medicina prepagada de septiembre y octubre de 2020.

PRETENSIONES

Como consecuencia de lo anterior y en representación de los intereses del señor **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ**, procedo a realizar pronunciamiento frente a las pretensiones descritas en el libelo de la demanda, así:

Primero. Me opongo a la pretensión, toda vez que la suma cobrada dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, **ya fue cobrada por la aquí demandante y cancelada por mi poderdante**, toda vez que dicha suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** fue recibida a conformidad por la parte demandante, como ella misma lo organizó y coordinó; oposición que ampliará con las excepciones de mérito.

Segundo. De igual forma me opongo a esta pretensión; si bien esta pretensión es accesoria a la descrita en la anterior, por tratarse del cobro de intereses generados desde el día veintidós (22) de Octubre de 2021, sobre la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** correspondiente a las costas impuestas a favor la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** y a cargo de mi poderdante; toda vez que la suma cobrada dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, **ya fue cobrada por la aquí demandante y cancelada por mi poderdante**.

EXCEPCIONES DE MERITO

Entiende el suscrito que el mandamiento de pago es proferido por su señoría, en contra del señor **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ**, por cuanto considera que la parte demandante está actuando de buena fe por intermedio de su apoderada, respetando los principios rectores del derecho; no obstante, dicha presunción llevó a este Despacho a incurrir en error y emitir un orden de pago junto con el decreto y practica de medidas cautelares, por el cobro de una suma de dinero que la misma demandante cobró y recibió desde el año 2020.

Por tanto, conforme al material probatorio aportado, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:



3102537069
3008741452



Calle 36 No. 19-18 Of.702 Edf. Grancolombiana
Bucaramanga - Santander



alexismtello@gmail.com
global_legalbl@yahoo.com

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EJECUTADA

Como se anunció inicialmente, la obligación cobrada dentro de las presentes diligencias por la parte demandante, correspondiente al pago de las costas procesales impuestas a mi poderdante y a favor la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** fue cancelada en su totalidad.

En tal virtud, el pago de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** correspondiente al pago de las costas procesales, cobrada por la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** fue cancelada de la siguiente manera:

- La señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, mediante correo electrónico enviado a mi poderdante a las 3:20 p.m. del día **veintiséis (26) de Octubre de 2020** aclaró aspectos frente a la cuota alimentaria de los meses de Septiembre y Octubre de 2020.
- En el correo enviado por la aquí demandante, reconoce la existencia de las costas impuestas a su favor y a cargo del señor **ROGELIO FIGUEREDO VELEZ**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**.
- Además, reconoce que debe consignar al señor **ROGELIO FIGUEREDO VELEZ**, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.370.227)**, por las sumas adeudadas a sus menores hijos.
- La señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, mediante el correo electrónico realiza el cobro de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** correspondiente a las costas impuestas a su favor.
- De la suma en mora de consignar (\$3.370.227), la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** descuenta la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** **y con esta suma de dinero mi poderdante le cancela las costas procesales aquí cobradas.**
- La señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, consignó mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de mi poderdante, la suma de \$1.845.762, que ya contiene los descuentos informados "a esto le resto el \$1.200.000 que debes de las costas y \$324.465 de la prepagada".
- Ante el descuento realizado de forma unilateral por señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** para el pago de las costas, mi poderdante debió cubrir esa suma de dinero para **atender las necesidades alimentarias** de los niños **ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO.**

Para efecto de acreditación de lo anteriormente expuesto, traigo a referencia la imagen del correo electrónico mencionado, incorporado dentro del material probatorio aportado por la parte demandada y de extracto bancario donde se registra la consignación mediante transferencia a la cuenta de mi poderdante, y que se llevó a cabo en los términos descritos en el correo electrónico enviados por la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO.**

- Tengo un saldo a favor de \$1.200.000 equivalentes a las costas que tú debes asumir por haber perdido el proceso.
- En conclusión, te debo lo siguiente: \$1.890.551 (Equivalente al 23.59%) de colegios de septiembre y octubre/2020; \$100.227 (equivalentes al 23.59%) de medicina prepagada de septiembre y octubre/2020 y \$1.380.000 por cuota alimentaria de septiembre y octubre/2020.
- En Total serían \$3.370.227 a esto le resto el \$1.200.000 que debes de las costas y \$324.465 de la prepagada que te corresponde a tí el cual yo ya lo asumí en su totalidad ya que como te comenté anteriormente me lo descuentan de nómina. Por lo tanto, hoy en la noche transfiero a tu cuenta el valor de \$1.845.762 correspondientes a cuota alimentaria, colegios y medicina prepagada de septiembre y octubre de 2020.

26/10	ABONO INTERESES AHORROS	40.51	2,963,501.16
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1,845,762.00	4,809,263.16
27/10	ABONO INTERESES AHORROS	63.01	4,809,326.17
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	-100,000.00	4,709,326.17
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	-100,000.00	4,609,326.17
28/10	ABONO INTERESES AHORROS	60.28	4,609,386.45

Realizado el cobro y el consecuencial pago de la obligación aquí ejecutada, se configura sin lugar a duda, la excepción de mérito **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EJECUTADA**, estando esta llamada a prosperar y dando al traste con las pretensiones de la demanda incoada por la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, quien ya obtuvo el pago de lo que esta nuevamente cobrando.

INEXIBILIDAD E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO

El legislador estableció que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones, ya sea que dichas obligaciones estén contenidas en documentos o que emanen de una sentencia (entre otras), siempre y cuando la obligación a ejecutar sea exigible a quien esta en mora de cumplirla.

Para el caso que no ocupa, se demanda tiene como título ejecutivo la providencia que impuso el pago de las costas procesales a favor la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** y a cargo de mi poderdante, como parte vencida dentro del proceso tramitado ante este Despacho, bajo radicado 680013110008**20180053400**, siendo en principio una obligación expresa y clara. No obstante, como ya se ha referido anteriormente la obligación contenida en el titulo base de la ejecución **no es exigible** por cuanto el pago ya fue realizado y la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** fue recibida por la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**.

Entonces en principio y sin entrar en análisis factico, la obligación consiste en el pago de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** a favor la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** y a cargo de mi poderdante. No obstante, **la obligación de pago contenida** y base de la presente ejecución **dejó de existir**, toda vez que la obligación de pago de las costas impuestas fue **cobrada por la aquí demandante y cancelada por mi poderdante.**

Se itera, que la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** realizó el cobro de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** mediante correo electrónico enviado a mi poderdante a las 3:20 p.m. del día **veintiséis (26) de Octubre de 2020**, indicando que: *"Tengo un saldo a favor de \$1.200.000 equivalentes a las costas que tú debes asumir por haber perdido el proceso."* *"En Total serían \$3.370.227 a esto le resto el \$1.200.000 que debes de las costas y \$324.465 de la prepagada que te corresponde a tí el cual yo ya lo asumí en su totalidad ya que como te comenté anteriormente me lo descuentan de nómina. Por lo tanto, hoy en la noche transfiero a tu cuenta el valor de \$1.845.762 correspondientes a cuota alimentaria, colegios y medicina prepagada de septiembre y octubre de 2020."* y conforme a su decisión, **el pagó la suma aquí cobrada se realizó el**



3102537069
3008741452



Calle 36 No. 19-18 Of.702 Edf. Grancolombiana
Bucaramanga - Santander



alexismtello@gmail.com
global_legalbl@yahoo.com

día veintisiete (27) de Octubre de 2020; extinguiéndose así la obligación ejecutada dentro de las presentes diligencias y consecuentemente la parte demandante esta realizado el cobro de lo no debido.

En virtud de lo expuesto y el material probatorio aportado, la excepción de mérito de INEXIBILIDAD E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO esta esta llamada a prosperar.

TEMERIDAD, MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO

Como sustento factico y sustento la excepción propuesta, la parte actora incoa demanda ejecutiva para el cobro por vía judicial de unas sumas de dinero correspondientes a las costas procesales, **sumas de dinero que la misma parte demandante recibió a conformidad**.

La demandante, la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** mediante correo electrónico enviado a mi poderdante a las 3:20 p.m. del día **veintiséis (26) de Octubre de 2020**, de forma expresa indica que "Tengo un saldo a favor de \$1.200.000 equivalentes a las costas que tú debes asumir por haber perdido el proceso." identificando de forma inequívoca que la suma aquí ejecutada seria pagada a favor de la parte actora, mediante el descuento de este monto (\$1.200.000) de las sumas de dinero que la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO por concepto de cuotas de alimentos adeudaba a sus hijos ALEJANDRO Y JULIETA FIGUEREDO de los meses de Septiembre y Octubre de 2020 y de los costos educativos de los menores.

- Tengo un saldo a favor de \$1.200.000 equivalentes a las costas que tú debes asumir por haber perdido el proceso.
- En conclusión, te debo lo siguiente: \$1.890.551 (Equivalente al 23.59%) de colegios de septiembre y octubre/2020; \$100.227 (equivalentes al 23.59%) de medicina prepagada de septiembre y octubre/2020 y \$1.380.000 por cuota alimentaria de septiembre y octubre/2020.
- En Total serían \$3.370.227 a esto le resto el \$1.200.000 que debes de las costas y \$324.465 de la prepagada que te corresponde a tí el cual yo ya lo asumí en su totalidad ya que como te comenté anteriormente me lo descuentan de nómina. Por lo tanto, **hoy en la noche transfiero a tu cuenta el valor de \$1.845.762 correspondientes a cuota alimentaria, colegios y medicina prepagada de septiembre y octubre de 2020.**

Con su actuar la parte demandante, **ocasionó perjuicios de carácter económico** a mi poderdante con la práctica de medidas, toda vez que las mismas se hicieron efectivas y a mi poderdante le fueron descontados de nómina la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CURENTA Y OCHO PESOS** (\$1.428.448), siendo estos recurso necesarios e indispensables para el sustento de los niños ALEJANDRO, JULIETA y MARTIN FIGUEREDO, para el sustento de los adultos mayores (Progenitores del señor Rogelio). En tal virtud, la parte demandante inicia el proceso ejecutivo que nos ocupa, para el cobro de unas costas procesales que ya recibió, infiriendo con su actuar la **temeridad** y **mala fe** para mediante el **abuso del derecho** no solo engañar al administrador de



3102537069
3008741452



Calle 36 No. 19-18 Of.702 Edf. Grancolombiana
Bucaramanga - Santander



alexismtello@gmail.com
global_legalbl@yahoo.com

justicia, sino además para obtener una práctica de medidas cautelares sobre los ingresos económicos del señor **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ**, que **afecten de forma directa el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de sus menores hijos, sus progenitores y de su propia supervivencia.**

Como se dijo en al inicio de este escrito, la conducta aquí evidente de la parte demandante, hace parte de múltiples actuaciones procesales que cursan en la actualidad, por el descontento, desacuerdo y subjetiva oposición por la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, a que los niños ALEJANDRO Y JULIETA FIGUEREDO tengan un desarrollo integral, una estrecha relación, desarrollen vivencias y tengan una familia con su progenitor y su hermano MARTIN, mediante la custodia compartida que devolvió a los menores su familia junto a su padre, hermano y abuelos paternos. Por eso la Temeridad y mala fe de la parte actora la lleva a iniciar este proceso ejecutivo ya habiendo recibido el pago de las sumas cobradas.

Como sustento jurídico de esta excepción, se invoca el numeral primero del artículo 95 de la Constitución Política Colombiana, siendo una obligación constitucional el "*Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*", carga que se echa de menos por la parte actora, toda vez que con el actuar de la parte demandante se está abusando del ejercicio del derecho para la consecución de medidas cautelares que generen un efecto patrimonial al señor **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ**.

La Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil mediante **sentencia SC3930-2020**, teniendo como magistrado ponente al Doctor **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**, expone que "*la titularidad de un derecho concede la posibilidad de ejercerlo de forma irrestricta, ya que toda prerrogativa debe usarse en armonía con su finalidad y fuera de la intención de dañar a los demás, so pena de que deban indemnizarse los perjuicios que se irroguen.*" "*Máxima que tiene cabida al pretenderse el acceso a la administración de justicia, bajo la premisa de que la puesta en funcionamiento de la rama judicial no genera, por si misma, ningún deber resarcitorio para el demandante, salvo cuando se utilice con temeridad, negligencia o con un animus nocendi, casos en los cuales la contraparte estará empoderada para alcanzar la reparación de los agravios inferidos*".

De igual forma, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido que¹ "*la jurisprudencia y la doctrina [que] el ejercicio abusivo del derecho a litigar es un fenómeno que puede configurar la responsabilidad civil extracontractual de quien acude a la jurisdicción de manera negligente, temeraria o maliciosa para obtener una tutela jurídica innecesaria*"

¹ SC, 14 feb. 2005, Exp. No. 12073



3102537069
3008741452



Calle 36 No. 19-18 Of.702 Edf. Grancolombiana
Bucaramanga - Santander



alexismtello@gmail.com
global_legalbl@yahoo.com

En virtud de lo expuesto y el material probatorio aportado, en armonía con las dos anteriores excepciones, la excepción de mérito de TEMERIDAD, MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO también esta esta llamada a prosperar.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO Y DECLARACION DE PARTE:

1. Interrogatorio de parte a la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, a efecto de que absuelva interrogatorio que se formulara en audiencia.
2. Interrogatorio de parte al señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ, a efecto de que declare sobre los hechos de la demanda, el pago realizado y la contestación de la demanda con sus respectivas excepciones formuladas.

DOCUMENTALES:

Se aportan los siguientes documentos de forma digital en formato Pdf, a efecto de ser valoradas como pruebas dentro del proceso e incorporados dentro del caudal probatorio:

1. Impresión digital del correo electrónico enviado por la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** al correo electrónico de mi poderdante, a las 3:20 p.m. del día **veintiséis (26) de Octubre de 2020**.
2. Copia digital del extracto Bancario que registra la consignación mediante transferencia de la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** a la cuenta de ahorros de mi poderdante, de fecha **veintisiete (27) de Octubre de 2020**.
3. Copia digital de la comunicación de la orden de embargo comunicada al empleador del señor **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ**, para realizar el descuento de su salario, conforme la medida cautelar decretada por este Juzgado y dentro de las presentes diligencias.
4. Copia digital del desprendible de nómina del señor **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ**, que registra el descuento realizado a su salario, conforme la medida cautelar decretada por este Juzgado y dentro de las presentes diligencias.

DE OFICIO:

Teniendo en cuenta el derecho a la privacidad de la información personal y ante la imposibilidad de la parte demandada para tener acceso a información privilegiada que solo está en poder de la parte demandante; toda vez que sería un desgaste procesal que el suscrito o mi poderdante proceda a elevar peticiones a las entidades Bancarias y se obtenga una respuesta negativa, mediando el **principio de celeridad y económica procesal**, respetuosamente solicito a su señoría practicar de oficio las siguientes pruebas para ser incluidas al material probatorio:

1. Requerir a la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** para que aporte a este Despacho, el extracto de sus cuentas bancarias que registren los movimientos **del mes de Octubre de 2020**.



3102537069
3008741452



Calle 36 No. 19-18 Of.702 Edf. Grancolombiana
Bucaramanga - Santander



alexismtello@gmail.com
global_legalbl@yahoo.com

2. Requerir a la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO** para que aporte a este Despacho, copia de los correos electrónicos intercambiados en **el mes de Octubre de 2020 con mi poderdante.**

ANEXOS

Junto a este escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, me permito allegar a efecto de ser incorporado a las presentes diligencias:

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas
2. Poder conferido al suscrito para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFICACIONES

Respetuosamente solicito a la señora Juez tener en cuenta el lugar de notificaciones de las partes procesales, descrito en el libelo de la demanda por la parte actora.

Ahora bien, el suscrito recibe notificaciones personales en la secretaria de su Despacho, de forma física en la Calle 36 No. 19-18 Oficina 702 del Edificio Grancolombiana de la ciudad de Bucaramanga (Santander) y de forma electrónica por intermedio del correo alexismtello@gmail.com. Teléfono: 3008741452.

El presente documento se firma de forma electrónica, conforme lo establecido por la ley 527 de 1999, en armonía con los decretos 1747 de 2000, 2364 de 2012 y 806 de 2020, el cual es remitido a este Despacho por intermedio del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante PARA CORRER EL TRASLADO RESPECTIVO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, por intermedio de los correos electrónicos auraelena@rojasycadavidabogados.com y luzgabriela@hotmail.com.

Atentamente,




ALEXIS MONTAÑEZ TELLO

C. C. No. 91.527.919 Bucaramanga.

T. P. No. 230.605 C. S. de la J.

FIRMA ELECTRONICA



3102537069
3008741452



Calle 36 No. 19-18 Of.702 Edf. Grancolombiana
Bucaramanga - Santander



alexismtello@gmail.com
global_legalbl@yahoo.com



Alexis Tello <alexismtello@gmail.com>

Podercostasrogeliofiguereo.pdf

Rogelio Figueredo <rogekike@gmail.com>
Para: Alexis Tello <alexismtello@gmail.com>

8 de febrero de 2022, 16:04



CamScanner 02-08-2022 15.47.pdf
599K



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4

Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412

Bucaramanga – Santander - Colombia.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

E.

S.

D.

REFERENCIA:	Ejecutivo - Costas.
DEMANDANTE:	LUZ GABRIELA CADAVID RICO - CC 43.874.909.
DEMANDADO:	ROGELIO ENRIQUE FIGUERO Velez - 78.745.748.
RADICADO:	68001311000820210051000.

ROGELIO ENRIQUE FIGUERO Velez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca (Santander), identificado con cédula de ciudadanía número 78.745.748, quien recibe notificaciones electrónicas al correo rogekike@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.919 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 230.605 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones electrónicas al correo alexismtello@gmail.com; para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso, de contestación a la demanda y lleve hasta su culminación el proceso de **EJECUTIVO POR COSTAS** iniciado por la **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, identificada con C.C. No. 43.874.909, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia) quien recibe notificaciones electrónicas al correo luzgabriela@hotmail.com, tramitado por este Despacho bajo radicado 68001311000820210051000.

En tal virtud, mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de interponer excepciones, recursos, recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tienden al buen y fiel cumplimiento de su gestión, conforme lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso.

☎ + (57) 311 208 2980
+ (57) 300 874 1452
+ (57) 691 8181

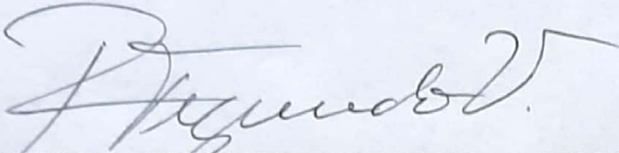
📍 Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander



robertoagudelo07@gmail.com
robertoagudeloabogado@gmail.com
alexismtello@gmail.com

Conforme lo establecido en el artículo quinto del Decreto 806 del cuatro (04) de Junio de 2020, se confiere el presente poder, como mensaje de datos, al doctor **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO** cuya dirección electrónica registrada en debida forma ante el Consejo Superior de La Judicatura es alexismtello@gmail.com.

Quien otorga,



ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ

C.C. No. 78.745.748 de Montería.

Email: rogekike@gmail.com.

Acepto,



ALEXIS MONTAÑEZ TELLO

C.C. No. 91.527.919 de B/manga

T.P. No. 230.605 C. S. de la J.

Email: alexismtello@gmail.com.

☎ + (57) 311 208 2980
+ (57) 300 874 1452
+ (577) 691 8181

📍 Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander



robertoagudelo07@gmail.com
robertoagudeloabogado@gmail.com
alexismtello@gmail.com



Alexis Tello <alexismtello@gmail.com>

Fwd: CUOTA ALIMENTIA Y VISITAS DE LOS NIÑOS

Rogelio Figueredo <rogekike@gmail.com>
Para: alexismtello@gmail.com

26 de octubre de 2020, 17:25

----- Forwarded message -----

De: **Luz Gabriela Cadavid Rico** <luzgabriela@hotmail.com>

Date: lun., 26 de octubre de 2020 3:20 p. m.

Subject: CUOTA ALIMENTIA Y VISITAS DE LOS NIÑOS

To: Roge <rogekike@gmail.com>

Buenas tardes Rogelio,

Primero que todo quiero informarte que este fin de semana voy a visitar a los niños, los recojo el viernes 30 de octubre en la noche y los devuelvo el 2 de noviembre en la noche (lunes día de fiesta). Para el fin de semana del 9 al 12 de noviembre vuelvo por ellos o les compro tickets en avión para traerlos a Medellín; te estaré informando.

También quiero aclarar el tema económico referente a la cuota alimentaria de septiembre y octubre de 2020:

- Colegios Vermont Alejandro y Julieta Septiembre y octubre de 2020: \$8.010. 810
- Medicina Prepagada Alejandro y Julieta Septiembre y octubre de 2020: \$424.692 (Valor mensual por cada niño: \$106.173), este valor me lo descuentan de mi nómina mensualmente. Desde el mes de septiembre de 2020 los niños están en el Plan Clásico de Medicina Prepagada de SURA.
- Según el fallo de primera instancia del juzgado 8o de familia de Bucaramanga a mí me corresponde el 23.59% de educación y medicina prepagada y \$690.417 mensual de cuota alimentaria, así que por este concepto te debo de septiembre y octubre de 2020: \$1.380.834
- Tengo un saldo a favor de \$1.200.000 equivalentes a las costas que tú debes asumir por haber perdido el proceso.
- En conclusión, te debo lo siguiente: \$1.890.551 (Equivalente al 23.59%) de colegios de septiembre y octubre/2020; \$100.227 (equivalentes al 23.59%) de medicina prepagada de septiembre y octubre/2020 y \$1.380.000 por cuota alimentaria de septiembre y octubre/2020.
- En Total serían \$3.370.227 a esto le resto el \$1.200.000 que debes de las costas y \$324.465 de la prepagada que te corresponde a tí el cual yo ya lo asumí en su totalidad ya que como te comenté anteriormente me lo descuentan de nómina. Por lo tanto, hoy en la noche transfiero a tu cuenta el valor de \$1.845.762 correspondientes a cuota alimentaria, colegios y medicina prepagada de septiembre y octubre de 2020.
- Es importante que te pongas al día en dichos pagos ya que yo aparezco como responsable económica en el colegio y no quiero reportes negativos en centrales de riesgo.

Quedo atenta a tus observaciones.

Luz Gabriela Cadavid Rico.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

8
11 ENE/2022
ACTIVO x ZF

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita el embargo sobre el 10% del salario que devenga el señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ en el Hospital Internacional de la Fundación Cardiovascular, petición a la que es procedente acceder de conformidad con lo establecido por el Art. 599, en concordancia con el núm. 9 del art. 593 del C.G.P. Dichos dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho del Banco Agrario de Colombia como TIPO 1.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

No. cuenta 680012033008

DECRETAR el embargo y retención sobre el 10% del salario que devenga el señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ identificado con la c.c. No. 78.745.748 en el Hospital Internacional de Colombia. De conformidad con lo establecido por el Art. 599, en concordancia con el núm. 9 del art. 593 del C.G.P. Ofíciase a través de la secretaría del Despacho haciendo la salvedad que dichos dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho del Banco Agrario de Colombia como TIPO 1.-

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df70b210491b4b556a42002ee9586375f79b3b675c79cdac064966a487bd90ab

Documento generado en 11/01/2022 03:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FIGUEREDO VELEZ ROGELIO ENRIQU
CR 24 35 200 CASA 27B
\$\$FLORIDABLANCA SANTANDER 0

DESDE: 2020/09/30

HASTA: 2020/12/31

CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 10341031718

SUCURSAL ESTADIO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	C.SERV EMP MEDELL		-400,000.00	2,114,079.63
5/10	COMPRA EN HOMECENTER			-161,500.00	1,952,579.63
5/10	COMPRA EN HOMECENTER			-109,700.00	1,842,879.63
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			22.40	1,842,902.03
6/10	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-145,239.00	1,697,663.03
6/10	TRANSFERENCIA DB EN SUCURSAL			-49,550.00	1,648,113.03
6/10	VALOR IVA			-1,503.00	1,646,610.03
6/10	COMIS TRASLADO EN SUCURSAL			-7,910.00	1,638,700.03
7/10	PAGO EN PUNTO REDEBAN			-1,032,344.00	606,356.03
7/10	COMPRA EN REB PLUS N			-115,050.00	491,306.03
7/10	COMPRA EN FALABELLA			-249,990.00	241,316.03
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.32	241,317.35
9/10	COMPRA EN FALABELLA			-10,493.00	230,824.35
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.89	230,826.24
12/10	COMPRA EN CARREFOURM			-229,240.00	1,586.24
17/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	301,586.24
17/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			30,000.00	331,586.24
17/10	ABONO INTERESES AHORROS			.70	331,586.94
17/10	COMPRA EN CARREFOURM			-75,210.00	256,376.94
18/10	RETIRO CAJERO MF HALL AUTO CC			-180,000.00	76,376.94
18/10	COMPRA EN PLATA ARGU			-36,600.00	39,776.94
18/10	COMPRA EN FRISBY H12			-38,800.00	976.94
19/10	PAGO INTERBANC FUNDACION CARDI			6,761,856.00	6,762,832.94
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			92.45	6,762,925.39
20/10	ABONO INTERESES AHORROS			43.33	6,762,968.72
20/10	RETIRO CAJERO MF HALL AUTO CC			-100,000.00	6,662,968.72
20/10	RETIRO CAJERO MF HALL AUTO CC			-600,000.00	6,062,968.72
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,150,000.00	3,912,968.72
20/10	COMPRA EN CARREFOURM			-742,777.00	3,170,191.72
21/10	ABONO INTERESES AHORROS			22.36	3,170,214.08
21/10	PAGO PSE Banco Davivienda S.A			-150,000.00	3,020,214.08
21/10	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-100,000.00	2,920,214.08
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	1,920,214.08
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-160,000.00	1,760,214.08
21/10	COMPRA EN EDS SAN GA			-112,400.00	1,647,814.08
21/10	COMPRA EN INVERSIONE			-12,000.00	1,635,814.08
22/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	1,585,814.08
22/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-60,000.00	1,525,814.08
22/10	COMPRA EN REB PLUS N			-50,000.00	1,475,814.08
23/10	ABONO INTERESES AHORROS			40.34	1,475,854.42
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			14.77	1,475,869.19
24/10	RETIRO CAJERO CAJERO HALL AUT			-100,000.00	1,375,869.19
24/10	COMPRA EN KFC CARACO			-99,800.00	1,276,069.19
24/10	COMPRA EN REBAJA PLU			-95,350.00	1,180,719.19
24/10	COMPRA EN PEPE GANGA			-93,850.00	1,086,869.19
24/10	COMPRA EN INVERSIONE			-6,000.00	1,080,869.19
25/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.46	1,080,871.65
25/10	COMPRA EN TIGER MARK			-44,900.00	1,035,971.65
25/10	COMPRA EN METROSANGI			-135,348.00	900,623.65
26/10	PAGO DE PROV ADRES			2,062,837.00	2,963,460.65
26/10	ABONO INTERESES AHORROS			40.51	2,963,501.16
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,845,762.00	4,809,263.16
27/10	ABONO INTERESES AHORROS			63.01	4,809,326.17
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	4,709,326.17
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	4,609,326.17
28/10	ABONO INTERESES AHORROS			60.28	4,609,386.45

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

FCV - Hospital Internacional de Colombia
FCV ZONA FRANCA S.A.S
RECIBO DE PAGO

Periodo desde:	01-Jan-2022	Periodo hasta:	31-Jan-2022
Empleado:	FIGUEREDO VELEZ ROGELIO ENRIQUE	Cédula:	78745748
Cargo:	CIRUJANO GENERAL		
Ubicación:	Cirugia General	Salario	15,054,259.04

Concepto	Tiempo	Devengado	Deducido
0001 Sueldo	26D	13,047,024.00	
1210 retroact		288,300.00	
1700 Boni.Salarial		950,157.87	
2120 Ap.Vol.Pen. FONDO DE PENSIONES PROTECCION			350,000.00
2205 Salud COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.			399,994.00
2210 Pensión FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PRÓTECC			399,994.00
2215 Fdo Sol Pen. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PRO			99,998.38
2300 Retefuente			1,524,859.79
2350 Emb. Judic JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL			1,428,448.00
Totales :		14,285,481.87	4,203,294.17
Neto :			10,082,187.70

Recibido

FIGUEREDO VELEZ ROGELIO ENRIQUE
78745748